

en el artículo 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto y el artículo 21.1 k) y n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. Indicar a los interesados el derecho que les concede el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993 citado, de reconocer su responsabilidad.

Quinto. Indicarles asimismo el derecho que tienen a formular alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes antes del trámite de audiencia, así como a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento.

Sexto. Conceder a los interesados un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, propongan pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse.

Séptimo. Comunicar esta resolución al instructor, con traslado de las actuaciones que existan al respecto, debiéndose notificar al denunciante y a los interesados. Y advertir a éstos que en caso de que no efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días que se ha indicado, la presente Resolución de iniciación del procedimiento sancionador podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del reiterado Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Octavo. Notifíquese la presente resolución a los interesados, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa y que por tratarse de un acto de mero trámite, contra la presente no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.

En Manilva, a 23 de octubre 2014.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Muñoz Vázquez.

1 2 8 2 4 / 1 4

MARBELLA

*Delegación de Urbanismo
Servicio de Disciplina Urbanística*

A n u n c i o

Aprobada inicialmente por acuerdo de la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior en sesión celebrada en fecha 19 de septiembre de 2014 la modificación de la Ordenanza Reguladora de Otorgamiento de Licencias de Obras para Actuaciones Comunicadas, y de Declaración Responsable o Comunicación Previa para las obras de adaptación de locales comerciales en el término municipal de Marbella, sin que se hayan presentado alegaciones durante el periodo de información pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que se entiende aprobada definitivamente la modificación de la citada ordenanza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida ley se procede a la publicación íntegra de la misma, cuyo texto es el siguiente:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE:

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS PARA ACTUACIONES COMUNICADAS, Y DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA PARA LAS OBRAS DE ADAPTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la puesta en marcha del procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal que regula el Otorgamiento de Licencias de Obras como Actuaciones Comunicadas en el término municipal de

Marbella, cuyo texto fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior en sesión celebrada en fecha 21 de junio de 2013, siendo publicado en el BOPMA número 175 de 13 de septiembre de 2013, se viene usando el mismo por parte de los administrados, en edificaciones de uso residencial, para la realización de aquellas obras que podrían encuadrarse dentro del deber que tienen de mantener y conservar las mismas en perfecto estado, y cumplir con la finalidad de preservar las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad que exige la legislación urbanística vigente.

Habiéndose mostrado por tanto un procedimiento útil, no solo para la Administración, que con el mismo ahorra en trámites y coste, sino también para los administrados, ya que agiliza de forma evidente su deseo de que se resuelva lo antes posible su solicitud de licencia previa para la realización de obras pretendidas.

No obstante lo anterior, dado que las citadas obras de mantenimiento y conservación en el uso residencial (de edificaciones y construcciones) suelen ser de escasa entidad constructiva, limitándose por lo general al cambio, sustitución o arreglo de solerías, alicatados, enfoscados, enlucidos, instalaciones, etc.; así como de escaso presupuesto de ejecución material, siendo obras que no afectan a la distribución interior ni a la estructura de los inmuebles, con el fin de ofrecer un mejor servicio, se realiza la modificación de la presente ordenanza para introducir la exención de la obligación que tienen los Administrados de solicitar previa licencia de obras para aquellas actuaciones encaminadas al mantenimiento y conservación de las edificaciones de uso residencial y comercial, con las limitaciones ya fijadas en la vigente Ordenanza y las se que articulan en el desarrollo de la presente modificación.

La modificación de la presente ordenanza también esta motivada por los cambios legislativos que se han producido en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, tras las aprobaciones y entrada en vigor de las Leyes 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado -- en base a la cual se desarrolló el capítulo II de la presente ordenanza, referido a la declaración responsable o comunicación previa para las obras de adaptación de locales comerciales, afectando al contenido del artículo 5 del citado capítulo. Aprovechando además la ocasión para sustituir en los artículos del referido capítulo las palabras “solicitud”, “solicitante” y “solicitada” por “declaración responsable”, “declarante” y “declarada”, respectivamente, con objeto hacer más coherente el texto con el objeto del procedimiento.

La modificación de la ordenanza consistirá en añadir dos títulos:

El título I contendrá los capítulos ya creados I, II y III. Con las modificaciones ya citadas respecto del capítulo II para las obras de adaptación de locales comerciales como declaración responsable o comunicación previa.

El título II contendrá el desarrollo de las actuaciones que quedan exentas de solicitar y tramitar licencia de obras para llevar a cabo su ejecución.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Obras por actuación comunicada

Artículo 1. *Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento de concesión de licencias de obras a determinadas actuaciones que, por su menor entidad, han de someterse únicamente al deber de comunicación previa a este Ayuntamiento, para hacer posible su intervención y control en el breve plazo establecido al efecto.

Artículo 2. *Obras sujetas*

1. Se tramitarán mediante el procedimiento para actuaciones comunicadas aquellas solicitudes presentadas en modelo normalizado

de licencias urbanísticas, que por su especialización tienen una incidencia menor en el entorno urbanístico y cuyo presupuesto de ejecución material no supere los 60.000 €, incrementado anualmente con el índice de coste del sector de la construcción publicado por el Instituto Nacional de Estadística; excepto en los siguientes supuestos:

- a) Que afecten al patrimonio protegido.
- b) Que se desarrollen total o parcialmente en vía pública.
- c) Tala, trasplante y reducción de copa de árboles, constituyan o no masas arbóreas.
- d) Que se desarrollen en terrenos de dominio público, o terrenos o edificios con algún grado de protección.
- e) Que se desarrollen en terrenos o edificios calificados como Equipamientos o sean de propiedad municipal.
- f) Las instalaciones de telecomunicaciones que para su ejecución requieren la redacción y presentación de proyecto técnico.
- g) Las instalaciones publicitarias en terrenos o edificios.
- h) Los movimientos de tierras.
- i) Las ampliaciones de edificaciones o instalaciones, acristalamientos de terrazas, o demoliciones.
- j) La modificación general de la distribución interior de las edificaciones.
- k) Alteración de fachadas o cubiertas de las edificaciones sitas en el centro histórico.
- l) Restauración de edificaciones sitas en el centro histórico.
- m) Todas aquellas solicitudes de obras o instalaciones que requieran la presentación de proyecto técnico para su concesión excepto las adaptaciones totales de locales comerciales.

2. Las obras que se pueden solicitar como actuaciones comunicadas, a excepción de las descritas en el artículo 9 del presente texto, son las siguientes:

- a) Obras de reparación o de modificaciones pequeña entidad que no precisan facultativo ni proyecto técnico:
 - Revocos y enlucidos en fachadas.
 - Apertura de puertas y ventanas sin tabiques.
 - Cambio de puertas y ventanas sin ensanchar huecos.
 - Renovación de pintura.
 - Desatoro de desagües interiores.
 - Reparación de techos sin cambios de viguería, así como la reparación de solerías en azoteas y retejado.
 - Reparación de balcones, bajantes, rejas, marcos, puertas y ventanas.
 - Colocación o sustitución de instalaciones de agua y electricidad.
 - cualquier otra reparación que no afecte a elementos de la estructura del inmueble, muros o cimientos.
 - colocación, mantenimiento o reparación de instalaciones de telecomunicaciones que para su ejecución no requieran la redacción y presentación de proyecto técnico.
 - Poda de mantenimiento de árboles y palmeras (sin reducción de copa ni desmoche), entendida como la eliminación de ramas secas o defectuosas, realce de la copa cuando ésta esté demasiado baja e impida el paso de personas o vehículos.
 - Despunte de ramas que afecten a edificaciones.
 - Recorte de árboles podados con formas arquitecturizadas (ejemplo recorte de ficus que se podan periódicamente con forma redonda), etc., siempre que no supongan la eliminación de más de 1/3 de la masa de la copa, lo que sería considerado como una poda excesiva.
 - Desbroce de parcelas (sin eliminación de árboles), entendido como la eliminación de la vegetación herbácea y matorral espontáneo y la ejecución de cortafuegos.
- b) Obras que sólo requieren la intervención en la ejecución de las obras de un facultativo; y en su caso, proyecto técnico para las adaptaciones totales de locales comerciales:
 - Colocación, reparación o sustitución de solerías, alicatados o similares.

- Apertura de huecos en muros.
- Ensanchamiento de huecos en muros de altura superior a 1,80 m y de longitud superior a 3 metros.
- Reparación de azoteas y tejados cambiando la viguería.
- Construcción de pozos.
- Construcción de escaleras interiores.
- Reparación de grietas.
- Apuntalamientos.
- Cambios generales o parciales en la distribución interior de menor entidad que no alteren el uso de las distintas dependencias del inmueble (modificación de tabiquería).
- Colocación de instalaciones de telecomunicaciones que para su ejecución solo requieran la intervención en la ejecución de las obras de un facultativo.
- Cualesquiera otra de reparación análoga a los anteriores.

Artículo 3. Documentación

1. Como mínimo, sea cual sea la entidad de las obras, la documentación deberá contener lo siguiente:

- a) Copia de la autoliquidación y de la carta de pago de la tasa del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras liquidados.
- b) Plano de situación de la parcela (aportar solo en caso de no cumplimentar el apartado de referencia catastral en el modelo de solicitud normalizado).
- c) Descripción de las obras que pretenden realizarse y medición de las distintas unidades de obras.
- d) Presupuesto desglosado de dichas unidades de obras.
- e) Si para la ejecución de las obras fuese necesaria la instalación de andamios, guindolas, elementos para técnicas alpinas, grúas, u otros medios auxiliares, será preceptiva la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, para lo cual, entre otros documentos, deberá aportarse proyecto suscrito por técnico competente, acompañado del correspondiente Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso.

2. Para el acondicionamiento de local o establecimiento abierto al público para un uso determinado, o reforma del mismo, se distinguirán las siguientes situaciones en base a la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de las Actividades sometidas a Licencia y a Otros Medios de intervención municipal y a la de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios:

- a) Cuando la actividad a la que vaya a destinarse el local esté sujeta al trámite de calificación ambiental, deberá aportarse junto a la solicitud de licencia de obras la correspondiente licencia de instalación otorgada.
- b) Si conforme a la citada ordenanza no fuese necesaria la obtención de calificación ambiental ni de declaración responsable, pero si fuese preceptivo obtener licencia de apertura del local, deberá aportarse junto a la solicitud de licencia de obras copia de todos los informes favorables que necesariamente hayan de ser emitidos en el expediente de licencia de instalación. Igualmente deberá aportarse, en cualquiera de los supuestos anteriores, junto a la solicitud de licencia de obras el impreso de Estadística de construcción de edificios del Ministerio de Fomento (modelo C.E.-1), debidamente cumplimentado y firmado.

3. Para las solicitudes de licencias de desmoche, reducción de copa y poda de mantenimiento de árboles y palmeras y el desbroce de parcelas se deberá aportar reportaje fotográfico, a color, del estado actual de los árboles a tratar y de la parcela a desbrozar.

Artículo 4. Procedimiento

1. El procedimiento de actuaciones comunicadas regulado en el presente artículo no supone en ningún caso que esas actuaciones pue-

den entenderse no sujetas al deber de obtención de licencia urbanística, por cuanto están sometidas a la intervención administrativa, sin perjuicio de que, a raíz de la regulación procedimental que se instaura, la licencia se conceda de forma tácita si en el transcurso de 15 días hábiles desde su solicitud no se requiere la aportación de documentación o se comunique resolución denegatoria.

2. La solicitud en modelo normalizado se cumplimentará en todos sus apartados y se acompañará, además de la documentación exigida con carácter general para todo tipo de procedimientos que se tramiten en este Ayuntamiento, de la documentación prevista para este tipo de actuación que se establece en las presentes ordenanzas.

3. La solicitud podrá presentarse en cualquiera de los lugares que al efecto se prevé en la normativa básica de procedimiento administrativo.

4. El día desde el que comenzará a computarse los plazos del presente procedimiento será el siguiente hábil a aquel en el que se haya aportado toda la documentación necesaria para poder evaluar la misma, tras las posibles mejoras de la solicitud o subsanación de deficiencias técnicas en su caso.

5. Dicha solicitud, una vez obtenida la licencia, servirá de comunicación al efecto previsto en el artículo 172.5, último inciso, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación de Urbanística de Andalucía.

6. Una vez examinada la documentación presentada, en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico, a la normativa sectorial y a las prescripciones de la presente Ordenanza, la tramitación proseguirá y/o concluirá de alguna de las siguientes maneras:

- a) Cuando se haya aportado toda la documentación necesaria para poder evaluar la misma, se emitirán los informes técnico y jurídico. Si éstos fuesen conformes, se entenderá otorgada la licencia y concluido el procedimiento, archivándose sin más trámites el expediente. Si los informes fueran disconformes, se realizará propuesta de denegación; debiéndose notificar la resolución adoptada antes de cumplir el plazo establecido para resolver la solicitud de licencia.
- b) Si de los informes técnicos y/o jurídico se determina la necesidad de subsanación de la documentación aportada, el solicitante será requerido al efecto para que en un plazo de 15 días naturales desde su notificación proceda a la subsanación correspondiente, con indicación de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición.
- c) Cuando el Ayuntamiento estime que la actuación a realizar no ha de regirse por este procedimiento, se le comunicará al interesado que su solicitud no se ajusta al procedimiento de actuaciones comunicadas amparado en la presente Ordenanza, pasando a tramitar la misma según el procedimiento establecido para el tipo de obras de que se trate. Debiendo en todo caso, esperar a obtener una resolución expresa que autorice el comienzo de las obras.

7. Transcurrido el plazo para que pueda entenderse otorgada la licencia, el titular podrá interesar del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, la expedición de certificación acreditativa de la obtención de la misma.

8. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias para aquellas actuaciones comunicadas que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de omisión, incorrección o falseamiento de datos en la solicitud no fuera posible la notificación de subsanación o ajuste de la actuación solicitada.

9. La ejecución de las obras o instalaciones de las actuaciones comunicadas podrán iniciarse antes de que transcurran quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se haya aportado toda la documentación necesaria para poder evaluar la solicitud de licencia, siempre que antes de comenzar dicha ejecución cuente con informes técnico y jurídico favorables.

CAPÍTULO II

Declaración responsable o comunicación previa para las obras de adaptación de locales comerciales según Ley 12/2012, de 26 de diciembre, así como de sus modificaciones posteriores

Artículo 5. Objeto

La declaración responsable o comunicación previa es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Artículo 6. Obras sujetas

Las obras sujetas serán las necesarias para adaptar o acondicionar locales para el ejercicio de actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios que cumplan los requisitos exigidos en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, y cuyo uso sea el previsto en el anexo de las actividades incluidas en su ámbito de aplicación, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la establecida en dicha ley o en sus modificaciones posteriores.

También están sujetas las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas aplicables a las estaciones o instalaciones de radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquellas que ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.

Quedan excluidas las actividades desarrolladas en los locales que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Artículo 7. Procedimiento

1. El procedimiento de declaración responsable o comunicación previa regulado en el presente artículo no supone en ningún caso que esas actuaciones pueden entenderse no sujetas al deber de cumplir las previsiones legales establecidas en la normativa vigente, por cuanto están sometidas a la intervención administrativa, sin perjuicio de que, a raíz de la regulación procedimental que se instaura, las obras cuya solicitud cumpla todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza puedan dar comienzo al día siguiente de la presentación de la solicitud en el Ayuntamiento.

2. La declaración responsable en modelo normalizado se acompañará, además de la documentación exigida con carácter general para todo tipo de procedimientos que se tramiten en este Ayuntamiento, de la documentación prevista en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

3. La declaración responsable podrá presentarse en cualquiera de los lugares que al efecto se prevé en la normativa básica de procedimiento administrativo.

4. Dicha solicitud servirá de comunicación al efecto previsto en el artículo 172.5, último inciso, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación de Urbanística de Andalucía.

5. Una vez examinada la documentación presentada, en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico, a la normativa sectorial y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación proseguirá y/o concluirá de alguna de las siguientes maneras:

- a) Cuando se haya aportado toda la documentación necesaria para poder evaluar la misma, se emitirán los informes técnicos y jurídico. Si éstos fuesen conformes, se entenderá la declaración responsable conforme al procedimiento, archivándose sin más

trámites el expediente. Si los informes fueran disconformes, se realizará propuesta de denegación.

- b) Si de los informes técnicos y/o jurídico se determina la necesidad de subsanación de la documentación aportada, el declarante será requerido al efecto para que en un plazo de 15 días naturales desde su notificación proceda a la subsanación correspondiente, con indicación de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su declaración.
- c) Cuando el Ayuntamiento estime que la actuación a realizar no ha de regirse por este procedimiento, se le comunicará al interesado que su declaración responsable no se ajusta al procedimiento de declaración responsable o comunicación previa amparado en la presente ordenanza, pasando a tramitar la misma según el procedimiento establecido para el tipo de obras de que se trate. Debiendo en todo caso, esperar a obtener una resolución expresa que autorice el comienzo de las obras.

6. El titular podrá interesar del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, la expedición de certificación acreditativa de la comprobación efectuada de su petición de declaración responsable o comunicación previa.

7. En ningún caso se entenderán adquirida por silencio administrativo la facultad de poder realizar obras para aquellas declaraciones responsables o comunicaciones previas que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de omisión, incorrección o falseamiento de datos en la declaración responsable no fuera posible la notificación de subsanación o ajuste de la actuación declarada.

CAPÍTULO III

Condiciones generales y efectos

Artículo 8. *Condiciones generales y efectos*

Las licencias obtenidas mediante el presente procedimiento están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas, y se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.
- b) Únicamente se podrán ejecutar las obras o instalaciones descritas por el solicitante. Cuando se pretendan introducir modificaciones durante la ejecución de las obras se deberá solicitar a través de una nueva licencia. Las dimensiones de las obras o instalaciones no excederán de las comunicadas, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.
- c) El titular de la licencia deberá tener a disposición de los servicios municipales la solicitud con el sello que acredite su presentación, y facilitar el acceso a la obra al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones.
- d) Las obras habrán de comenzarse antes de que transcurran dos meses contados a partir del día siguiente a su concesión en el supuesto de actuaciones comunicadas, es decir, al finalizar los quince días hábiles de su petición si no se hubiese interrumpido dicho plazo por cualquier causa prevista en la legislación del procedimiento administrativo común, en el supuesto de declaración responsable o comunicación previa podrán comenzar al día siguiente de su presentación ante el Ayuntamiento; y deberán finalizarse en el plazo de seis meses desde dicha concesión o comunicación, en ambos supuestos. Transcurridos estos plazos, podrá declararse la caducidad de la licencia, salvo que el interesado solicite y obtenga la concesión prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras por un plazo que, como máximo, equivaldrá a la mitad de los anteriores.

- e) En ningún caso podrán realizarse obras en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico. Se dará cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo que afecten a la ejecución de los trabajos.
- f) Las licencias no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
- g) Las licencias serán transmisibles, no estando sujeto a licencia el cambio de titularidad, siendo exigible comunicación previa al Ayuntamiento a los solos efectos informativos, sin lo cual, tanto el antiguo como el nuevo titular de la licencia, quedarán sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.
- h) Tras la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que a consecuencia de ellos se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza, sometándose en su caso al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ordenanza Municipal de protección de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Marbella.
- i) Queda prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica para la ocupación de la vía pública.
- j) Las declaraciones responsables o comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Actuaciones exentas del deber previo de solicitar licencia de obras para su ejecución

Artículo 9. *Actuaciones exentas*

Cumpliendo las condiciones indicadas en el artículo 10, quedan exentas del deber previo de solicitar y obtener licencia de obras para su ejecución las que solo y exclusivamente contengan las siguientes unidades de obra:

1. Los revestimientos interiores (tales como enfoscados, enlucidos, aplacados, solados, falsos techos y similares): en suelos, con un máximo de 20 m², en techos igualmente con un máximo de 20 m², y en otros paramentos, con un máximo de 60 m².
2. Los simples cambios de aparatos sanitarios y carpinterías de puertas y ventanas existentes (a excepción de los realizados en centro histórico), que no supongan modificación de la composición de fachada ni de la tabiquería.
3. Los simples arreglos, que no supongan modificación significativa de las instalaciones existentes de agua, saneamiento, electricidad, gas, telecomunicaciones, climatización y sistemas de seguridad.
4. La impermeabilización y reparación de humedades en terrazas y cubiertas planas, con una superficie igual o menor a 100 m².
5. La pintura interior y exterior, salvo la exterior en el ámbito del centro histórico.
6. La limpieza y desbroce de parcelas sin modificar la topografía ni afectar al arbolado.

Artículo 10. *Condiciones*

a) Las actuaciones indicadas en el artículo 9 quedan exentas de la obligación de tramitar y obtener licencia de obras, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que sean actuaciones en edificaciones de viviendas unifamiliares o plurifamiliares, así como en locales comerciales que estén abiertos al público y tengan la correspondiente licencia de apertura vigente, salvo la limpieza y desbroce que podría ser en cualquier parcela de Suelo Urbano.
2. Que el valor de ejecución material del conjunto de unidades de obra que intervengan en la actuación no supere los 6.000 €.
3. Que no sea necesario la utilización de andamios o similares para trabajos en altura.
4. Que no coincidan en la misma obra actuaciones exentas de licencia en virtud de la presente ordenanza y actuaciones sometidas a la obtención de la misma. En el caso que se observe que se están llevando a cabo distintas actuaciones en la edificación con las características citadas, o recientemente se han llevado a cabo otras relacionadas, se considerarán todas ellas en su conjunto al objeto de que se legalicen las mismas mediante la tramitación de la oportuna licencia.

Disposición transitoria única

La presente ordenanza no será de aplicación a las obras, construcciones e instalaciones sometidas a actuaciones comunicadas ya implantadas o en curso de ejecución al amparo de la correspondiente licencia en el momento de su entrada en vigor.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor, una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 49 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases de Régimen Local, a los 15 días de su recepción por el organismo autonómico competente”.

Marbella, 25 de noviembre de 2014.

La Alcaldesa, firmado: M.^a Ángeles Muñoz Uriol.

14563/14

MIJAS

Edicto

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2014, se aprobó inicialmente el estudio de detalle del vial Z-O-Y y parcelas A, B1, B2, C y X del sector SUP S-22 “Finca El Maro”, junto con el resumen ejecutivo, promovido por la Junta de Compensación del citado sector.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto el expediente en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Mijas, significándose que las alegaciones que deseen formular podrán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días, que empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, según lo dis-

puesto en el artículo 32.1.2.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Mijas, 28 de noviembre de 2014.

El Alcalde-Presidente, P. D., el Coordinador General de Urbanismo Decreto de delegación de 07/07/2014, firmado: Jorge Carlos Mata Tejada.

14555/14

NERJA

Anuncio

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 104 bis 5) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre) se procede a publicar, en la sede electrónica y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, el número de puestos de trabajo reservados a personal eventual de este Ayuntamiento (cinco), según consta en el presupuesto municipal 2014, con la siguiente denominación:

- Secretaria Particular de la Alcaldía.
- Coordinadora de la Oficina de Atención al Ciudadano.
- Coordinador Servicios Operativos.
- Gabinete de Prensa.
- Coordinador de la Ciudad Deportiva.

Nerja, 31 de octubre de 2014.

El Alcalde, firmado: José Alberto Armijo Navas.

13877/14

NERJA

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga ha sido interpuesto, por Sociedad Azucarera Larios, Sociedad Anónima, y Sociedad Azucarera Larios Patrimonio, Sociedad Limitada, el recurso (procedimiento ordinario) 64/2.014 (negociado CL), contra el acuerdo adoptado el 1 de agosto de 2013 por el Pleno de este Ayuntamiento, aprobando definitivamente el texto refundido del Plan Especial de Protección del Sitio Histórico-Paraje Pintoresco de Maro, cuya normativa fue publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de 12 de diciembre de 2013.

Lo que se hace público por si a los posibles interesados conviniera comparecer ante dicha Sala y personarse en dicho procedimiento (dentro de los nueve días siguientes a la inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* del presente); sirviendo de emplazamiento este anuncio, conforme determina la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nerja, 1 de diciembre de 2014.

El Alcalde, José-Alberto Armijo Navas.

14666/14

TORREMOLINOS

Unidad de Multas y Sanciones

Edicto

MRR/
ED-14/14-INICIO

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los presuntos responsables que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.